

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2024 00293 00
Demandante: VISE LTDA.
Demandado: PERT DPM S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- ACLARE el nombre (razón social) de la sociedad demandante, toda vez, que el indicado en la demanda no coincide con el que aparece en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda.

[VISE LTDA ≠ VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA]. (num 2º art. 82 C.G.P.)

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la parte a favor de quien solicita se libre mandamiento de pago, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación anexado en el libelo demandatorio.

[VISE LTDA ≠ VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA - VISE LTDA] (num 4º art 82 C.G.P.)

3.- ENUNCIE en debida forma los hechos y pretensiones de la demanda, relacionando correctamente la fecha de vencimiento de la factura electrónica **FVF184757**.

[9 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ≠ 16 DE JULIO DE 2023]

4.-MANIFIESTE en debida forma los hechos y pretensiones de la demanda, indicando clara y correctamente cada una de las facturas que pretende su cobro, toda vez que se encuentra aportada una factura de más y no fue mencionada en su oportunidad.

[FVF183747, FVF184109, FVF184757, FVF184905, FVF185401, FVF186689 y FVF186425 ≠ FVF183747, FVF184109, FVF184757, FVF184905, FVF185401, FVF186689] (num 4º art 82 C.G.P.)

5.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la sociedad demandante atendiendo las causales de inadmisión de los numerales anteriores, donde se autorice iniciar la presente acción ejecutiva con base en el documento adosado a la demanda, el cual debe ser debidamente identificado (clase, valor, fecha, etc).

¹ Dto pdf 004 exp dig.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d00a5b0f6d1e291783d36f0acce2746cf06ce052fdaf0f58a3db49c1468574**

Documento generado en 12/03/2024 06:15:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>